



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-15-02-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;
- Que,** el artículo 347 de la Ley ibídem determina: “Será responsabilidad del Estado: 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.”;
- Que,** el artículo 349 de la Ley ibídem establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que,** el artículo 350 de la Ley ibídem dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la Ley ibídem señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 6 en su literales a); b); c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “(...) Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-15-02-2019

imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.” (...);

Que, el artículo 8 lateral d) de la Ley ibídem determina: “Serán Fines de la Educación Superior: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...);”;

Que, el artículo 13 lateral a) de la Ley ibídem indica entre las funciones del sistema de educación superior: “Serán Fines de la Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem señala: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-15-02-2019

Que, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Cursos de actualización docente.- Las IES podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que: Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el artículo 91 del Reglamento *ibídem* cita: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-15-02-2019

- Que,** el Estatuto Orgánico Funcional de la UPSE en su artículo 7 literal d) establece los fines del Consejo Superior Universitario, entre los que contempla el propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- Que,** en el artículo 28 del Estatuto ibídem indica que: “El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica tiene como misión: dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica y de investigación, así como el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional de grado y postgrado. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez como lo establece el artículo 48 de la LOES, una vez concluido su periodo volverá a sus funciones de profesor/a;
- Que,** el artículo 96 literal i) del Estatuto ibídem dispone entre los derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: “i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores titulares y no titulares de la UPSE. El personal administrativo y técnico docente no forman parte del personal académico. Los profesores no titulares, el personal administrativo y técnico docente no ingresan a la carrera y escalafón del profesor de la UPSE. (...)”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento ibídem dispone: “Tipos de profesores.- Los profesores de la UPSE, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el estatuto de la UPSE y el presente Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-15-02-2019

- Que,** el artículo 4 literal c) del Reglamento de Evaluación Integral De Desempeño Del Personal Académico de la UPSE, determina en sus objetivos: “(...) c) Identificar componentes temáticos para los procesos de capacitación y perfeccionamiento del personal académico (...)”;
- Que,** mediante resolución RCS-SO-04-03-2019 el Consejo Superior Universitario resolvió: Aprobar la modificación al Plan de Capacitación docente 2019, expuesto en el memorando N° 124-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, y sustentado en el Oficio N.-164-VRA-UPSE-2019, de 25 de junio de 2019.
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 15 realizada el 21 de agosto de 2019, el Consejo Superior Universitario se conoció y analizó el memorando N° 202-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD Rectora de la UPSE, relacionado con la modificación del Plan de Capacitación Docente (Vicerrectorado Académico).
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal h) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, manifiesta que “Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad” (...);
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 202-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD Rectora de la UPSE, relacionado con la modificación del Plan de Capacitación Docente (Vicerrectorado Académico).

SEGUNDO: Aprobar la modificación del Plan de Capacitación Docente (Vicerrectorado Académico), sustentado en el memorando N° 202-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD Rectora de la UPSE, y Oficio N.- 189-VRA-UPSE- 2019, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD Vicerrector Académico, de acuerdo al siguiente detalle:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-15-02-2019

CAPACITACIONES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

TEMA	CARRERA	CANTIDAD DOCENTE PROMEDIO	FECHA	HORAS	FACILITADOR	PRESUPUESTO				OBSERVACIÓN
						Honorario	Pasaje	Viáticos	Refrigerio	
Jornadas Curriculares de planificación didáctica	Docentes de todas las carreras (290)	Seminario - Taller	16 al 19 abril 2019	40 horas	Facilitador nacional	\$ 3 200			\$ 3124.80	Financiado
Gestión Académica orientada a procesos de acreditación de carreras y universidad.	Docentes de todas las carreras (105)	Seminario - Taller	22 al 25 abril 2019	40 horas	PhD. John Granados Romero	\$ 3 200			\$ 1 411.20	Financiado
Tendencias de la Educación Virtual en la Educación Superior. Experiencia en una IES.	Docentes y directivos de todas las carreras (105)	Seminario - Taller	26 al 28 julio 2019	40 horas	PhD. Richard Ramírez Anormaliza	\$ 3 200			\$ 1 323	Financiado
La investigación como estrategia general de aprendizaje.	Docentes de todas las carreras (105)	Seminario - Taller	12 al 16 de agosto 2019	40 horas	PhD. Mónica Peñaherrera	\$ 3 200			\$ 1 323	Financiado
La vinculación eje integrador de la docencia y la investigación.	Docentes de todas las carreras (105)	Seminario - Taller	2 al 5 de septiembre 2019	40 horas	Facilitador nacional	\$ 3 200			\$ 1 323	Financiado
Prevención en riesgos laborales	Docentes de todas las carreras (220)	Seminario - Taller	23 al 27 de Septiembre 2019	40 horas	Facilitadores nacionales (3)	\$ 7 700				Financiado
Jornada de Calidad Educativa	Docentes de todas las carreras (120)	Seminario - Taller	30 de septiembre al 04 de octubre 2019	40 horas	Facilitador nacional	\$ 3 200			\$ 1 512	Financiado
Adaptaciones Curriculares en la Educación Superior.	Docentes de todas las carreras (120)	Seminario - Taller	30 de septiembre al 04 de octubre 2019	40 horas	Facilitador nacional	\$ 3 200			\$ 1 512	Financiado
Certificación en riesgos laborales	Docentes de todas las carreras (220)	Seminario - Taller	07 al 11 de octubre 2019	40 horas	Facilitadores nacionales (3)	\$ 8 800				Financiado
Intercambios académicos en contextos nacionales e internacionales	Docentes de la UPSE	Exposiciones – Pasantías - Capacitaciones	septiembre a noviembre 2019	40 horas	Docentes UPSE			\$ 27 471		
						\$ 38 900		\$ 27 471	\$ 11 529	
Total \$ 77.900,00										



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-15-02-2019

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección Financiera, Directora de Planificación de la UPSE.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos y Directores de Carreras de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (21) días del mes de agosto del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 15 del Consejo Superior Universitario, celebrada el (21) de agosto del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

